

Tax News

Segunda Quincena – Octubre 2018

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS PERSONAS HUMANAS SOLICITEN LA CUIT POR INTERNET

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4320
BO: 17/10/2018

La AFIP establece un procedimiento para que las personas humanas que tengan DNI argentino y CUIL o CDI puedan, a partir del 17/10/2018, solicitar la CUIT por Internet, a través de la página web del Organismo, sin obligación de concurrir a alguna dependencia en forma presencial para realizar el trámite.

A tal efecto, las personas humanas deberán ingresar a "Inscripción Digital" dentro de la Web de la AFIP y allí deberán ingresar su CUIL o CDI y la clave fiscal correspondiente (en caso de no poseer clave fiscal hasta el momento, deberán tramitarla). Una vez allí, se deberán ingresar los siguientes datos:

- Domicilio fiscal y domicilio real.
- Dirección de correo electrónico y número de teléfono fijo y/o celular.
- Se deberá adjuntar archivo digital legible del DNI (frente y dorso), una fotografía color del rostro de la persona humana que solicita la CUIT y una de las constancias que respalden el domicilio en caso de que el domicilio fiscal no coincida con el domicilio real consignado en el DNI.
- Constituir domicilio fiscal electrónico.

Una vez remitida la solicitud, el sistema validará en línea la información suministrada y, superada dicha validación, se generará la CUIT, quedando el contribuyente habilitado para realizar las altas en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

En caso de detectarse inconsistencias, se rechazará la

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

solicitud de la CUIT, informando los motivos, o bien se procederá a limitar la misma - "Limitada por solicitud de CUIT digital observada"-, notificando al contribuyente de dicha situación a través del domicilio fiscal electrónico para que pueda subsanarlas.

Por último, señalamos que, en los casos en que se solicite la CUIT por Internet, la AFIP no requerirá el registro digital de la foto, firma y huella dactilar para declarar la o las actividades económicas y el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes, como tampoco para realizar el cambio del estado administrativo de la CUIT cuando la misma se encuentre "Limitada por solicitud de CUIT digital observada".

CONVENIO MULTILATERAL. SIRCRES. SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES EXCEPTUADAS DE RETENCIÓN BANCARIA

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 6/2018
BO: 17/10/2018

Se establece que los agentes de recaudación del SIRCRES deberán presentar trimestralmente una declaración jurada informativa de las operaciones exceptuadas de la retención bancaria, en las fechas de vencimiento que serán publicadas periódicamente.

Los registros de la declaración jurada informativa trimestral tendrán una identificación propia y un diseño similar a los registros de recaudación y devolución, por lo que podrán efectuarse presentaciones parciales en cualquier período decenal, siempre antes del vencimiento que se establezca para la citada obligación trimestral.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30/4/2019

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 24/2018
BO: 18/10/2018

Las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/4/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

REGÍMENES ESPECIALES. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL. SE REEMPLAZA LA COMISIÓN EVALUADORA Y REVISORA

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. Hacienda - Min. Relaciones Exteriores y Culto) 2/2018
BO: 22/10/2018

Se reemplaza la "Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para Evitar la Doble Imposición" por la "Comisión Evaluadora de Convenios Tributarios Internacionales", la cual estará encargada de evaluar iniciativas tanto para suscribir nuevos convenios para evitar la

doble imposición y prevenir la evasión fiscal como para renegociar aquellos que se encontraren vigentes o promover su terminación.

La citada Comisión estará presidida por un representante del Ministerio de Hacienda y tendrá como miembros participantes un funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y un funcionario designado por la AFIP. La misma sesionará de manera trimestral, sin perjuicio de ser convocada en otras oportunidades en caso de que la presidencia o alguno de los miembros lo consideren oportuno.

REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA LA PAMPA. REGISTRO INFORMÁTICO DE CONTROL DE STOCK DE MERCADERÍA CIRCULANTE Y TRAZABILIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4323
BO: 22/10/2018

Se establece que con el fin de realizar un control de stock de mercaderías circulantes y la trazabilidad de los datos registrados, los usuarios directos e indirectos de la Zona Franca La Pampa (General Pico) deberán regularizar los registros de stock de mercaderías.

En este orden, la AFIP publicará en su sitio web (www.afip.gob.ar) los procedimientos necesarios para realizar dicha regularización como así también el cronograma de ejecución de los mismos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE INCREMENTA EL IMPORTE MÍNIMO DE OPERACIONES PARA ACEPTAR TARJETAS DE DÉBITO. DEVOLUCIÓN DEL IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS, BENEFICIARIOS DE AUH, EMBARAZO Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES. ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo) 933/2018
BO: 24/10/2018

Se incrementa a \$ 100, a partir del 25/10/2018, el importe mínimo de la operación realizada con consumidores finales, para que resulte obligatoria por parte de todos los contribuyentes la aceptación de pago mediante tarjetas de débito.

Asimismo, se reglamenta el procedimiento para que, a partir del 25/10/2018, aquellos obligados que realicen ventas de bienes muebles acepten transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, en el marco del régimen de devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de AUH, por embarazo y pensiones no contributivas nacionales -L. 27253-.

En este orden, se establece que el dispositivo que se utilice para capturar la transacción -POS, MPOS, PIN PAD o cualquier otro- sea solicitado por el contribuyente obligado y el mismo lo registre a su nombre. Deberá, asimismo, declarar una CBU para la acreditación de los fondos de una cuenta de su titularidad y, si es en una cuenta de un tercero, deberán estar identificados de manera clara y suficiente los créditos que correspondan a las ventas

realizadas a través del mencionado dispositivo y, por último, que el dispositivo contratado admita el cobro mediante todas las tarjetas de débito de las redes habilitadas en el mercado. Señalamos que, a partir del 1/1/2020, se entenderá como medio de pago equivalente a los pagos que se realicen a través de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR) que utilicen el estándar establecido por la normativa del BCRA.

NACIONAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 48 CUOTAS. SE PUEDEN REGULARIZAR OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/9/2018, INCLUIDAS LAS DECLARACIONES JURADAS DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES, Y LA REFORMULACIÓN DEL PLAN PARA SUJETOS EXCLUIDOS DEL MONOTRIBUTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4328
BO (Nacional): 30/10/2018

Se efectúan modificaciones que amplían el plan de facilidades de pago que permite cancelar las obligaciones impositivas y de la seguridad social en hasta 48 cuotas. En tal sentido, se establecen las siguientes modificaciones, con efecto a partir del 1/11/2018:

* Se podrán incluir las obligaciones vencidas hasta el 30/9/2018.

* Quedan incluidas las obligaciones correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales de las personas humanas correspondientes al período fiscal 2017, como así también las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de otro tipo de sujetos vencidas hasta el 30/9/2018.

* Se permite reformular los siguientes planes de facilidades de pago consolidados hasta el 31/10/2018:

a) Plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 4268-.

b) Saldo de las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales -RG (AFIP) 4057-.

c) Plan de facilidades de pago permanente para sujetos excluidos del monotributo -RG (AFIP) 4166-.

Por último, señalamos que se extiende hasta el 31/12/2018 el plazo previsto para efectuar el acogimiento al presente plan de facilidades de pago.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 31/5/2019 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30/4/2020

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 26/2018
BO: 29/10/2018

Las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/5/2019" y las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/4/2020", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

NACIONAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 48 CUOTAS. SE PUEDEN REGULARIZAR OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/9/2018, INCLUIDAS LAS DECLARACIONES JURADAS DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES, Y LA REFORMULACIÓN DEL PLAN PARA SUJETOS EXCLUIDOS DEL MONOTRIBUTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4328
BO (Nacional): 30/10/2018

Se efectúan modificaciones que amplían el plan de facilidades de pago que permite cancelar las obligaciones impositivas y de la seguridad social en hasta 48 cuotas. En tal sentido, se establecen las siguientes modificaciones, con efecto a partir del 1/11/2018:

- * Se podrán incluir las obligaciones vencidas hasta el 30/9/2018.
- * Quedan incluidas las obligaciones correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales de las personas humanas correspondientes al período fiscal 2017, como así también las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de otro tipo de sujetos vencidas hasta el 30/9/2018.
- * Se permite reformular los siguientes planes de facilidades de pago consolidados hasta el 31/10/2018:
 - a) Plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 4268-.
 - b) Saldo de las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales -RG (AFIP) 4057-.
 - c) Plan de facilidades de pago permanente para sujetos excluidos del monotributo -RG (AFIP) 4166-.

Por último, señalamos que se extiende hasta el 31/12/2018 el plazo previsto para efectuar el acogimiento al presente plan de facilidades de pago.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE ORDENANZAS, LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA. ACTUALIZACIÓN

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6017
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 25/10/2018

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires consolida las ordenanzas, leyes, decreto-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia -de carácter general y permanente-, sancionados o promulgados al 28/2/2018, en un Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos, ordenados temáticamente.

Buenos Aires

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE CRÉDITOS BANCARIOS PARA CONTRIBUYENTES LOCALES. ORDENAMIENTO Y MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 38/2018
BO (Buenos Aires): 23/10/2018

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ordena el texto normativo del régimen especial de recaudación aplicable con relación a los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras, de titularidad de contribuyentes locales respecto de los cuales la citada Agencia sea la Autoridad de Aplicación.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se establece que estarán excluidos del presente régimen las siguientes operaciones:
 - * Los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires o alguna de las entidades financieras regidas por la ley de entidades financieras.
 - * Las transferencias de fondos provenientes del exterior del país.
 - * Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
 - * Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
 - * Las acreditaciones realizadas con el objeto de integrar aportes de capital, avalados por el acta de asamblea en la que se aprobó el mismo y la plantilla de registro de asistencia a la misma, debidamente certificada.
- Se dispone que, frente a ciertas situaciones excluidas del presente régimen, los reclamos efectuados por los sujetos en torno a retenciones indebidas por parte de instituciones

bancarias deberán ser tramitados y resueltos por la misma entidad financiera que efectuó la retención.

- Asimismo, en otras ocasiones, frente a determinadas situaciones excluidas, los contribuyentes deberán realizar el reclamo en el sitio web de la mencionada Agencia (www.arba.gov.ar).

Por último, destacamos que las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/11/2018.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. GRUPOS DE ALÍCUOTAS. ALÍCUOTA MÁXIMA DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 39/2018

BO (Buenos Aires): 25/10/2018

Se establece que, a partir del 1/1/2019, a los fines de determinar la alícuota a aplicar en el marco del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes y/o responsables del impuesto serán categorizados dentro de 26 grupos de alícuotas, de acuerdo al giro económico y la real situación fiscal de cada sujeto, en lugar de los 16 grupos existentes en la actualidad.

Asimismo, se eleva del 4% al 8% la alícuota máxima aplicable dentro del régimen general de retención del impuesto.

Catamarca

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5553

BO (Catamarca): 26/10/2018

La Provincia de Catamarca adhiere al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que el Poder Ejecutivo Provincial procederá a su reglamentación determinando las acciones a llevar a cabo en cumplimiento de la presente adhesión.

Chaco

SELLOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO DE CÁLCULO, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE PATENTES -SUCERP-. IMPLEMENTACIÓN. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1953/2018
BO: Sin publicar

Se prorroga al 22/10/2018 la implementación del “Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes” (SUCERP) para la operatoria de liquidación, percepción y depósito del impuesto de sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor -RG (ATP Chaco) 1951/2018-.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL. SUMA NO SUJETA A RETENCIÓN. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1954/2018
BO: Sin publicar

Se incrementa, a partir del 1/11/2018, a \$ 3.000 la suma no sujeta a retención para el caso de pagos efectuados por empresas y organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, o cuando no tratándose de estos sujetos, el pago fuera por un importe inferior a \$ 1.500, excepto para el caso de las tarjetas de crédito, en el que se deberá practicar la retención, cualquiera fuese el importe abonado.

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS A TERCEROS. REGLAMENTACIÓN. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 28/2018
BO (Córdoba): 12/10/2018

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba establece los requisitos y reglamenta el procedimiento a cumplir a los fines de solicitar la transferencia de los créditos tributarios del impuesto sobre los ingresos brutos a terceros -art. 111 del CT Provincial-. Al respecto, se establece que la mencionada solicitud se deberá realizar a través de la página web de la citada Dirección, con clave fiscal.

Asimismo, se aclara que el crédito a transferir deberá provenir del saldo a favor exteriorizado en el último período fiscal anual inmediato anterior a la fecha de la solicitud y hasta el importe del monto no consumido en la anualidad en curso.
Por último, el presente procedimiento de solicitud será de aplicación a partir del 22/10/2018.

INGRESOS BRUTOS. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE RECAUDACIONES INDEBIDAS POR EL SISTEMA SIRCREB. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 29/2018
BO (Córdoba): 23/10/2018

Se modifica el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos a los fines de solicitar la devolución de recaudaciones erróneas o indebidas, dentro del marco del sistema de recaudación SIRCREB -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias-.
Al respecto, se establece que la solicitud solo se podrá presentar a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Entre Ríos

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS COMO MICRO, PEQUEÑO, MEDIANO 1, MEDIANO 2 Y NO PYME. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/7/2018. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 366/2018
BO: Sin publicar

Se reglamenta el régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que se encuadren en el rubro servicios y que revistan la categoría de micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no pyme -D. (E. Ríos) 3151/2018-.
Destacamos que se considerarán las multas e intereses devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, a los efectos de determinar la deuda a regularizar, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.
Asimismo, se prevé que la cuota mínima no podrá ser inferior a \$ 500.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES PARA CONTRIBUYENTES QUE ENCUADREN EN EL RUBRO SERVICIOS. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/7/2018. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 379/2018

BO: Sin publicar

Se prorroga, hasta el 31/10/2018, el plazo para el acogimiento del régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que se encuadren en el rubro servicios y que revistan la categoría de micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no pyme -D. (E. Ríos) 3151/2018-.

Asimismo, se extiende, hasta el 26/10/2018, el requisito de cumplimentar con las presentaciones de declaraciones juradas omitidas y su correspondiente inscripción de la actividad -art. 4 del D. (E. Ríos) 3151/2018-.

Neuquén**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS. SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 417/2018

BO (Neuquén): 19/10/2018

Se sustituye el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras aplicable sobre los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral.

Al respecto, se excluyen hasta el 30/6/2019 del presente régimen, y se renovarían automáticamente por períodos semestrales, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
 - Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
 - Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
 - Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
 - Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
- Asimismo, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.
- Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán aplicables con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1/10/2018.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. SIRCREB. CONTRIBUYENTES LOCALES. SUSTITUCIÓN. EXCLUSIONES

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 426/2018
BO (Neuquén): 19/10/2018

Se sustituye el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al SIRCREB -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias- para los contribuyentes locales.

Al respecto, se excluyen hasta el 30/6/2019 del presente régimen, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".

- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
 - Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
- Asimismo, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.
- Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán aplicables con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1/10/2018.

Salta

LEY IMPOSITIVA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SE ESTABLECEN PRECISIONES SOBRE LA REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 1226/2018
BO (Salta): 29/10/2018

Se establecen precisiones sobre la reglamentación de las alícuotas del impuesto a las actividades económicas incorporadas para los períodos fiscales 2018 a 2022 -L. (Salta) 8064-. Al respecto, se establece que las alícuotas aplicables para las actividades de agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca; explotación de minas y canteras (excepto hidrocarburos); industria manufacturera; industria papelería; transporte y comunicaciones, solo resultan aplicables a las actividades de producción primaria, producción industrial, transporte y comunicaciones.

Asimismo, se adecua el alcance para la actividad inmobiliaria y de la construcción.

Santa Cruz

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. SISTEMA INTEGRAL TRIBUTARIO SANTA CRUZ. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 234/2018
BO (Santa Cruz): 11/10/2018

Se aprueba el "Sistema integral tributario Santa Cruz", cuyos módulos se irán implementando por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos en la forma y tiempos que la misma establezca.

Al respecto, se establece el uso obligatorio y exclusivo del sitio oficial de la citada Agencia para el cumplimiento de la obligación fiscal respecto del impuesto de sellos y tasas administrativas, así como del Módulo Consulta Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral-.

Santa Fe

INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IB\$F. VERSIÓN 5. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 29/2018

BO: Sin publicar

Se aprueba la versión 5 del programa aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y el pago del anticipo 10/2018, inclusive.

El mismo repara inconsistencias respecto al control de actividades y un error que se producía al intentar cargar una segunda actividad en la pestaña de actividades.

Santiago del Estero

SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN. REEMPADRONAMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 36/2018

BO (Santiago del Estero): 16/10/2018

Se ordena un reempadronamiento de todos los agentes de retención del impuesto de sellos de la Provincia de Santiago del Estero.

Recordamos que revisten la calidad de agentes de retención del impuesto los escribanos, las bolsas de comercio, las compañías de seguros, las entidades bancarias, las casas comerciales, las tarjetas de crédito con administración propia, las entidades financieras y otros sujetos que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponibles.

Por otra parte, se aprueba la boleta de pago online generada por la Dirección General de Rentas de la Provincia para la cancelación de las obligaciones de los citados agentes.

INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES CUASE. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 37/2018

BO (Santiago del Estero): 23/10/2018

Se modifica, a los fines de la tributación del impuesto sobre los ingresos brutos, el nomenclador de actividades de Santiago del Estero "CUASE", el cual dispone los códigos de actividades vigentes a partir del 31/10/2018.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar